

PRIMER ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, el Primer Addendum al Contrato de Interconexión (en adelante "Acuerdo") que celebran, de una parte:

1. **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.** (en adelante "TELEFÓNICA") con Registro Único de Contribuyente N° 20100017491, con domicilio en Av. Arequipa No. 1155, noveno piso, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Vicepresidente Mayorista, señor Luis Delamer, identificado con Carné de Extranjería N° 000120343, según poderes inscritos en la partida N° 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao; y,
2. **SKY TELECOM PERU S.A.C.** con Registro Único de Contribuyente N° 20508860693, con domicilio en Av. Primavera N° 251, Chacarilla, San Borja, Lima, debidamente representada por su Apoderado Especial, Sr. Carlos Humberto Milla Forno, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09489490, según poderes que corren inscritos en la Partida Registral Electrónica N° 11636724 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao.

El Acuerdo se sujeta a los siguiente términos y estipulaciones:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

TELEFÓNICA cuenta con la concesión para la prestación (i) del servicio telefonía fija local, y (ii) del servicio portador de larga distancia nacional e internacional en la República del Perú, de acuerdo a los contratos celebrados con el Estado Peruano, ambos de fecha 16 de mayo de 1994 .

SKY TELECOM cuenta con la concesión para la prestación del servicio de larga distancia nacional e internacional en las modalidades de conmutado y no conmutado en las provincias de Lima, Piura, Trujillo, Chiclayo y Santa de los Departamentos de Lima, Piura, Lambayeque, La Libertad y Ancash, según consta en el contrato celebrado con el Estado Peruano aprobado por la Resolución Ministerial No 340-2006-MTC/03 del 27 de Abril de 2006.

Con fecha 05 de Junio de 2008, TELEFÓNICA y SKY TELECOM suscribieron un Contrato de Interconexión, en adelante el "Contrato Principal", el mismo que permite la interconexión de la red del servicio portador de larga distancia de SKY TELECOM con la red de telefonía fija local y la red de larga distancia nacional e internacional de TELEFÓNICA, con la finalidad de que (i) los usuarios de las redes de ambos operadores intercambien tráfico entre ellos; y (ii) que SKY TELECOM pueda utilizar las redes fijas locales y portadoras de TELEFÓNICA para el transporte conmutado hacia o desde un tercer operador.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO

Por el presente Acuerdo, las partes acuerdan modificar el numeral 3 del Anexo I.C del Contrato Principal de modo que SKY TELECOM pueda solicitar mediante comunicación escrita a TELEFÓNICA el derecho a hacer uso de la infraestructura y facilidades de acceso a los puntos de interconexión que sean necesarios para soportar enlaces de interconexión en cables coaxiales. Los Puntos de Interconexión ("PdIs") en los que SKY TELECOM solicite el uso de la infraestructura y facilidades de acceso, en Lima y Provincias, serán provistos de acuerdo a las órdenes de servicio

Telefónica

y a los estudios respectivos que realice TELEFÓNICA para establecer el monto al que ascenderá el pago del cargo único por cada punto de interconexión en el que solicite el uso de la infraestructura y facilidades de acceso a ser conectado con la modalidad de cable coaxial, conforme a lo establecido en el numeral 4 del literal B) de la presente cláusula.

Asimismo, las partes acuerdan agregar en el numeral 2.2 del Anexo I.F del Contrato Principal los siguientes intervalos de instalación que serán aplicables a las órdenes de servicio mediante las cuales SKY TELECOM solicite el uso de infraestructura y facilidades de acceso para que algún enlace de interconexión sea sostenido o sustituido por cables coaxiales, desde la fecha de solicitud de la orden de servicio respectiva, siempre y cuando SKY TELECOM se encuentre técnicamente habilitado y haya cancelado los pagos correspondientes:

Enlace o Tipo de Instalación

Instalación de un Pdl en la modalidad de cables coaxiales

Sustitución por cables coaxiales

Intervalo de Instalación

menor o igual a 60 días útiles

menor o igual a 60 días útiles

A. Sustitución por Cables Coaxiales

La sustitución por cables coaxiales se entiende como aquella actividad por la cual uno o más enlaces de interconexión establecido(s), operado(s) y provisto(s) totalmente por TELEFÓNICA mediante fibra óptica o radio enlace, en Lima o Provincias, inicialmente contratados por SKY TELECOM son desconectados y sustituidos por uno o más enlaces con acceso mediante cables coaxiales.

Las partes reconocen y aceptan que la desconexión de cualquiera de los enlaces de interconexión previamente instalados con fibra óptica generará un perjuicio económico a TELEFÓNICA, por lo que, conforme a lo establecido en la cláusula quinta del Anexo III del Contrato Principal y su respectiva modificación, las partes han acordado la aplicación de un mecanismo que compense a TELEFÓNICA por dicho perjuicio.

Dicho mecanismo consistirá en que todas las sustituciones por cables coaxiales que SKY TELECOM solicite, serán compensadas totalmente por esta última mediante la aplicación de la penalidad referida en la cláusula quinta del Anexo III del Contrato Principal.

B. Implementación de la Conexión o Sustitución

A fin de implementar la conexión o sustitución, TELEFÓNICA deberá efectuar la obra de canalización y cableado del tramo comprendido entre la cámara de acceso de SKY TELECOM y la cámara de acceso (00) de TELEFÓNICA, así como realizar el cableado del tramo comprendido entre la cámara de acceso (00) de TELEFÓNICA hasta el Pdl de TELEFÓNICA, sujeto a las siguientes estipulaciones:

- 1) SKY TELECOM llegará por sus propios medios a la cámara de acceso (00) de TELEFÓNICA, lugar que delimita la responsabilidad de los operadores sobre el medio de transmisión y los enlaces que por él se cursen. Por el presente addendum, SKY TELECOM contrata a TELEFÓNICA para realizar la canalización y cableado de dicho tramo.



Telefónica

Esta actividad comprende la canalización desde la cámara de acceso SKY TELECOM hasta la cámara de acceso (00) de TELEFÓNICA, ampliación de escalerillas y ductos al interior de las instalaciones de TELEFÓNICA, así como la provisión del cable coaxial necesario para implementar los nuevos enlaces de interconexión o sustituirse, gastos de pasajes y viáticos (en los casos que correspondan) y la mano de obra de la instalación y prueba de los enlaces de interconexión local soportados sobre cables coaxiales.

- 2) En los últimos metros de llegada al local de TELEFÓNICA, ésta proveerá los cables coaxiales conectores y u-links que conectarán la entrada de la cámara de acceso (00) de TELEFÓNICA hasta el Pdl de TELEFÓNICA. SKY TELECOM se compromete a reembolsar a TELEFÓNICA los costos y gastos en los que TELEFÓNICA deba incurrir para realizar esta conexión.

Esta actividad comprende la canalización desde la cámara de acceso (00) de TELEFÓNICA hasta el Pdl de TELEFÓNICA, ampliación de escalerillas y ductos al interior de las instalaciones de TELEFÓNICA, así como la provisión del cable coaxial necesario para implementar los nuevos enlaces de interconexión o sustituirse, gastos de pasajes y viáticos (en los casos que correspondan) y la mano de obra de la instalación y prueba de los enlaces de interconexión local soportados sobre cables coaxiales.

- 3) En los casos en los que TELEFÓNICA no disponga del cable coaxial requerido para conectar la cámara de acceso de SKY TELECOM con la cámara de acceso (00) de TELEFÓNICA y esta cámara con el Pdl de TELEFÓNICA en la misma ciudad, SKY TELECOM podrá proporcionar a TELEFÓNICA el cable coaxial (Flex 5 o Flex 6) con sus respectivos conectores y adaptadores, con cargo a que TELEFÓNICA, luego de aprobar los costos, reintegre a SKY TELECOM el costo de dicho material. Este reembolso se generará únicamente si el costo del cable coaxial se hubiera incluido en el presupuesto preparado por TELEFÓNICA, que en su momento hubiera pagado SKY TELECOM.
- 4) Como contraprestación por la canalización y cableado a que se refiere el numeral 1 precedente y por la conexión a que se refiere el numeral 2 precedente, SKY TELECOM abonará a TELEFÓNICA el Pago Único de Instalación que ambas partes determinen de común acuerdo. Este cargo será atribuido a los costos de obras de canalización desde la cámara "00" de TELEFÓNICA hasta la cámara más cercana instalada por SKY TELECOM, ampliación de escalerillas y ductos al interior de las instalaciones de TELEFÓNICA y la mano de obra de la instalación de los cables coaxiales. Para futuras instalaciones, sólo corresponderá la mano de obra de la instalación de cables independiente del número de enlaces vía cable coaxial siempre que TELEFÓNICA tenga espacio físico disponible. En el supuesto que no tuviera espacio físico disponible, las partes negociarán las condiciones económicas y técnicas para las ampliaciones que resulten necesarias. Este pago deberá desembolsarse dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la recepción de la factura por parte de SKY TELECOM.

C. Provisión de la infraestructura que soportará los enlaces de interconexión

TELEFÓNICA proveerá a SKY TELECOM de la infraestructura y facilidades de acceso que soportará los enlaces de interconexión mediante cables coaxiales que permitirán el flujo de tráfico entre ambas redes de acuerdo con lo establecido en este Acuerdo y sujeto a las siguientes estipulaciones:



Telefonica

- 1) SKY TELECOM será responsable del medio de transmisión y la operatividad del enlace desde sus instalaciones hasta el punto de acceso de la cámara 00 de TELEFÓNICA.
- 2) TELEFONICA será responsable del medio de transmisión y la operatividad del enlace desde la cámara de acceso (00) hasta su Pdl.
- 3) Con el fin de asegurar una buena calidad de señal por parte de SKY TELECOM, ésta deberá localizar sus equipos a una distancia que garantice que el recorrido lineal de los cables coaxiales entre el Punto de Conmutación de SKY TELECOM y el Pdl de TELEFÓNICA tenga una tasa de error máxima de $10E-07$, independientemente de la longitud del cable coaxial utilizado, el cual podrá ser del calibre FLEX 5 o FLEX 6. Dicho recorrido sólo incluye el tramo de responsabilidad de SKY TELECOM a que se refiere el numeral 1 precedente y el tramo de responsabilidad de TELEFONICA a que se refiere el numeral 2 precedente.
- 4) Como contraprestación mensual por la provisión de la infraestructura y facilidades de acceso que soporta cada enlace y que corresponde al tramo comprendido entre la cámara de acceso (00) de TELEFÓNICA hasta el Pdl de TELEFÓNICA, a que se refiere el numeral 2 precedente, SKY TELECOM abonará a TELEFONICA la suma de US\$ 70.00 (setenta y 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) más el Impuesto General a las Ventas.
- 5) El pago correspondiente a la contraprestación mensual por la provisión de la infraestructura y facilidades de acceso que soporta cada enlace de interconexión se efectuará por mes anticipado, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de recepción de las facturas correspondientes, mediante depósito en cuenta bancaria o en el lugar que TELEFÓNICA indique.
- 6) TELEFÓNICA se compromete a emitir las facturas de cada mes dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes anterior, las mismas que deberán entregarse en el domicilio señalado por SKY TELECOM en la parte introductoria del presente Acuerdo.

En caso de retraso en el pago de cualquiera de las facturas a que se refieren los literales B (Implementación de la Conexión o Sustitución) y C (Provisión de la infraestructura que soportará los enlaces de interconexión), penalidades o cualquier otra suma que SKY TELECOM deba pagar a TELEFÓNICA en ejecución del Contrato Principal y del presente Acuerdo, aquél quedará constituido en mora de manera automática, debiendo pagar los intereses correspondientes a la tasa más alta permitida por el Banco Central de Reserva del Perú, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula novena del Contrato Principal.

CLÁUSULA TERCERA.- PROVISIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA QUE SOPORTARÁ EL ENLACE DE INTERCONEXIÓN MATERIA DEL CONTRATO PRINCIPAL

Considerando que la empresa L.A.&C. Perú S.A. transfirió a favor de SKY TELECOM la propiedad de su ductería, cámaras subterráneas y canalización en la cual ha sido colocada dicha ductería, las obras de canalización y cableado del tramo comprendido entre la cámara de acceso de SKY TELECOM (transferida por L.A.&C. Perú S.A.) y la cámara de acceso (00) de TELEFÓNICA ya se encuentran realizadas a la fecha por lo que para la interconexión entre SKY TELECOM y TELEFÓNICA en el Pdl de San Isidro ubicado en Lima no será aplicable ningún Pago Único de Instalación.

Para el caso de nuevos enlaces que pudieran ser solicitados en Lima y provincias, SKY TELECOM deberá solicitar la provisión de infraestructura y facilidades de acceso de acuerdo a lo establecido en las cláusulas precedentes.

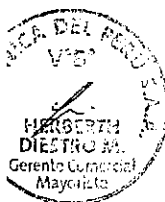
6

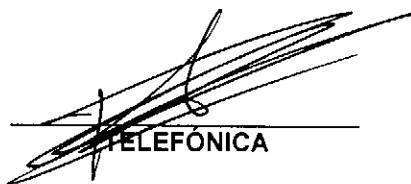
Telefónica

CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA

Las partes acuerdan que las cláusulas del Contrato Principal no modificadas por el presente Acuerdo mantienen su plena vigencia.

Firmado por duplicado, en señal de conformidad, en Lima, el 05 de Junio de 2008.




TELEFÓNICA

SKY TELECOM PERU S.A.C.


CARLOS MILLA FORNO
Gerente Ejecutivo

SKY TELECOM

